

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-01109-00
DEMANDA DE RECONVENCIÓN
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C.,

18 MAR 2020

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Aclare el monto de las pretensiones ya que no coincide con lo estimado en el juramento estimatorio.
- 2) De ser el caso corrija el juramento estimatorio en lo pertinente discriminando cada uno de los conceptos.
- 3) Aclare la clase de proceso en el acápite correspondiente.
- 4) Teniendo en cuenta los numerales 1 y 2 corrija el acápite de la cuantía.

Aporte copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar dentro del término que se fijó.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 JUL 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

15 JUL 2020
SE RECIBE A
LA FECHA.

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF : DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD. No. 2018 - 01109
DE : LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS
CONTRA : AMALIA SALAMANCA VARGAS

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de los señores **LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS** y **YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS**, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito subsanar la demanda de la referencia, de conformidad con lo requerido por el Despacho, Artículo 90 del C.G.P., en los términos que enuncio a continuación:

1. En cumplimiento aclarar el monto de las pretensiones, ya que no coincide con lo estimado en el juramento estimatorio, me permito aclarar el acápite PRETENSIONES, así:

PRETENSIONES

1- Que se declare la Resolución del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. VA-10327677, celebrado el día 04 de Octubre de 2017 y el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor, celebrado el día 17 de Noviembre de 2017, entre los señores **LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS** y **YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS**, en calidad de vendedores y la señora **AMALIA SALAMANCA VARGAS**, como compradora, respecto del Vehículo Automotor distinguido con las siguientes características:

Modelo: 2013	Línea: BJ5129VJCED-FA	Placa: SPX-940
Color: Rojo Metálico	Clase: Camión	Marca: Foton
Tipo Carrocería: Estacas	No. Puertas: 2	Capacidad: 6100
Servicio: Público	Motor: 89056250	
Chasis: LVBV4PBB5DE001674		
Declaración de Importación 352012000193203, fecha 16/07/2012. Organismo de Tránsito STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL.		

2- Que se declare que la demandada, perdió la suma de dinero entregada como arras de negocio, ascendiente al valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00), debido a su propio incumplimiento, valor que deberá ser indexado al momento de proferirse sentencia.

3- Que se condene a la demandada, a pagar a favor de los señores **LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS** y **YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS**, el valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$340.000.00), por concepto de gastos de parqueadero que se generaron dentro del periodo 05 de Septiembre a 14 de Octubre de 2018, durante el cual, el vehículo automotor, estuvo inmovilizado.

4- Que se condene a la demandada, a pagar a favor de los señores **LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS** y **YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS**, el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00), por concepto de pago de salario, que mis mandantes, cancelaron a su trabajador el señor **MIGUEL CAJAMARCA CASTAÑEDA**, y que se generaron dentro del periodo 05 de Septiembre a 14 de Octubre de 2018, durante el cual, el vehículo automotor, estuvo inmovilizado.

5- Que se condene a la demandada, a pagar a favor de los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$7.733.330.00), por concepto del producido del vehículo automotor dejados de recibir por parte de la Compañía RED LOGISTICS, durante el período 05 de Septiembre a 14 de Octubre de 2018, a la cual, se encuentra vinculado y/o afiliado el vehículo.

6- Que se condene a la demandada, a pagar a favor de los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, el valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$10.543.320.00), por concepto de gastos que se generaron por reparación total del motor del vehículo, por la falta de mantenimiento e inmovilización del automotor.

7- Que se condene a la demandada, a pagar a favor de los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.770.144.00), por concepto de gastos que se generaron por reparación de la transmisión del vehículo, por la falta de mantenimiento e inmovilización del automotor.

8- Que se condene a la demandada, a pagar a favor de los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.447.000.00), por concepto de otros gastos adicionales que se generaron por la reparación del vehículo automotor, por la falta de mantenimiento e inmovilización del automotor.

9- Que se condene a la demandada, a indemnizar a los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, por los perjuicios causados por el incumplimiento, los cuales deberán liquidarse conforme a los artículos 283 y ss. del Código General del Proceso.

10- Que se condene a la demandada, al pago de gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

2. En cumplimiento a corregir de ser el caso, el juramento estimatorio, en lo pertinente discriminando cada uno de los conceptos, me permito corregir el acápite JURAMENTO ESTIMATORIO – CÁLCULO DE PERJUICIOS, así:

JURAMENTO ESTIMATORIO - CÁLCULO DE PERJUICIOS

Corresponde a los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato e inmovilización del vehículo automotor objeto de la controversia, y que fueron ocasionados a los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, por la demandada señora AMALIA SALAMANCA VARGAS, los siguientes:

1. El valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$340.000.00), correspondientes a gastos por concepto de pago de parqueadero, cancelados por los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, a favor del PARQUEADERO "EL PORVENIR", durante el tiempo de inmovilización del vehículo correspondiente al periodo 05 de Septiembre al 14 de Octubre de 2018, como se acredita con los recibos números 1604 - 1647, emitidos por el PARQUEADERO "EL PORVENIR", ubicado en la Carrera 15 Sur No. 10 C - 04 del Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2. El valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00), correspondientes a gastos por concepto del pago de salarios, cancelados por los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, a favor de su trabajador el señor MIGUEL

CAJAMARCA CASTAÑEDA, y que se generaron dentro del periodo 05 de Septiembre a 14 de Octubre de 2018, durante el cual, el vehículo automotor, estuvo inmovilizado.

3. El valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$7.733.330.00), correspondientes al valor del producido del vehículo automotor, que los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, dejaron de recibir por parte de la Compañía RED LOGISTICS identificada con Nit. 901.129.676-2, durante el período 05 de Septiembre a 14 de Octubre de 2018, a la cual, se encuentra vinculado y/o afiliado el vehículo, como se acredita en certificación, emanada de la compañía en mención.

4. El valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$10.543.320.00), correspondientes a gastos cancelados por los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, por concepto de reparación total del motor del vehículo, por la falta de mantenimiento e inmovilización del automotor originados por la parte demandada.

5. El valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.770.144.00), correspondientes a gastos cancelados por los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, por concepto de reparación de la transmisión del vehículo, por la falta de mantenimiento e inmovilización del automotor originados por la parte demandada.

6. El valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.447.000.00), correspondientes a gastos cancelados por los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, por concepto de otros gastos adicionales que se generaron por la reparación del vehículo, por la falta de mantenimiento e inmovilización del automotor originados por la parte demandada.

En consecuencia, la demandada señora AMALIA SALAMANCA VARGAS, debe reconocer y pagar a favor de los señores LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS y YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS, los perjuicios aquí descritos, causados por el incumplimiento del contrato e inmovilización del vehículo automotor.

3. En cumplimiento aclarar la clase de proceso, me permito aclarar el acápite correspondiente, así:

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso declarativo, el cual deberá surtirse por los trámites del proceso Verbal Sumario previstos en el Título I, Capítulo II, artículo 374 del Código General del Proceso.

4. En cumplimiento a corregir el acápite de la CUANTÍA, me permito corregir el acápite correspondiente, así:

CUANTÍA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía, la cual, estimo superior a la suma de veintitrés millones ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$23.833.794.00), ajustándose por tanto a la Mínima Cuantía dispuesta en los artículos 25 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo solicitado por el Despacho, apporto copia del escrito de subsanación para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jenny Carolina Buitrago Castillo

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

C.C. No. 52.961.134 de Bogotá D.C.

T.P. No. 192625 del C.S.J.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A), INFORMANDO QUE

- 1. Se subsanó en tiempo a las copias.
- 2. No se dio cumplimiento a auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra en trámite.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término prebatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior con el fin de...
- 10. Cita *subsanada dentro del término*

BOGOTÁ D.C. 03 SEP 2020

[Handwritten signature]

64



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-01109-00
VERBAL SUMARIO
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Bogotá, D.C., 17 SEP 2020

Por reunir los requisitos de ley, artículo 82 y 371 del C.G.P., **admítase** la demanda de reconvencción que instauró a través de apoderada, **YENNY ANDREA MADRIGALES ROJAS** y **LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS** contra **AMALIA SALAMANCA VARGAS**.

Dase el trámite de proceso verbal sumario.

Córrase traslado a la parte demandada de la demanda, por **diez (10) días**.

Reconócese al abogada **JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO** como apoderada de los demandantes en reconvencción.

Notifíquese a la parte demandada por estado conforme lo consagra la parte final del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. **18 SET. 2020** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

ACORDADO POR EL/LOS JUEZ(A), INFORMANDO QUE:
1. Se diligenció el auto anterior.
2. Se diligenció el auto anterior.
3. Se diligenció el auto anterior.
4. Se diligenció el auto anterior.
5. Se diligenció el auto anterior.
6. Se diligenció el auto anterior.
7. Se diligenció el auto anterior.
8. Se diligenció el auto anterior.
9. Se diligenció el auto anterior.
10. Se diligenció el auto anterior.
11. Se diligenció el auto anterior.
12. Se diligenció el auto anterior.
13. Se diligenció el auto anterior.
14. Se diligenció el auto anterior.
15. Se diligenció el auto anterior.
16. Se diligenció el auto anterior.
17. Se diligenció el auto anterior.
18. Se diligenció el auto anterior.
19. Se diligenció el auto anterior.
20. Se diligenció el auto anterior.
21. Se diligenció el auto anterior.
22. Se diligenció el auto anterior.
23. Se diligenció el auto anterior.
24. Se diligenció el auto anterior.
25. Se diligenció el auto anterior.
26. Se diligenció el auto anterior.
27. Se diligenció el auto anterior.
28. Se diligenció el auto anterior.
29. Se diligenció el auto anterior.
30. Se diligenció el auto anterior.
31. Se diligenció el auto anterior.
32. Se diligenció el auto anterior.
33. Se diligenció el auto anterior.
34. Se diligenció el auto anterior.
35. Se diligenció el auto anterior.
36. Se diligenció el auto anterior.
37. Se diligenció el auto anterior.
38. Se diligenció el auto anterior.
39. Se diligenció el auto anterior.
40. Se diligenció el auto anterior.
41. Se diligenció el auto anterior.
42. Se diligenció el auto anterior.
43. Se diligenció el auto anterior.
44. Se diligenció el auto anterior.
45. Se diligenció el auto anterior.
46. Se diligenció el auto anterior.
47. Se diligenció el auto anterior.
48. Se diligenció el auto anterior.
49. Se diligenció el auto anterior.
50. Se diligenció el auto anterior.
51. Se diligenció el auto anterior.
52. Se diligenció el auto anterior.
53. Se diligenció el auto anterior.
54. Se diligenció el auto anterior.
55. Se diligenció el auto anterior.
56. Se diligenció el auto anterior.
57. Se diligenció el auto anterior.
58. Se diligenció el auto anterior.
59. Se diligenció el auto anterior.
60. Se diligenció el auto anterior.
61. Se diligenció el auto anterior.
62. Se diligenció el auto anterior.
63. Se diligenció el auto anterior.
64. Se diligenció el auto anterior.
65. Se diligenció el auto anterior.
66. Se diligenció el auto anterior.
67. Se diligenció el auto anterior.
68. Se diligenció el auto anterior.
69. Se diligenció el auto anterior.
70. Se diligenció el auto anterior.
71. Se diligenció el auto anterior.
72. Se diligenció el auto anterior.
73. Se diligenció el auto anterior.
74. Se diligenció el auto anterior.
75. Se diligenció el auto anterior.
76. Se diligenció el auto anterior.
77. Se diligenció el auto anterior.
78. Se diligenció el auto anterior.
79. Se diligenció el auto anterior.
80. Se diligenció el auto anterior.
81. Se diligenció el auto anterior.
82. Se diligenció el auto anterior.
83. Se diligenció el auto anterior.
84. Se diligenció el auto anterior.
85. Se diligenció el auto anterior.
86. Se diligenció el auto anterior.
87. Se diligenció el auto anterior.
88. Se diligenció el auto anterior.
89. Se diligenció el auto anterior.
90. Se diligenció el auto anterior.
91. Se diligenció el auto anterior.
92. Se diligenció el auto anterior.
93. Se diligenció el auto anterior.
94. Se diligenció el auto anterior.
95. Se diligenció el auto anterior.
96. Se diligenció el auto anterior.
97. Se diligenció el auto anterior.
98. Se diligenció el auto anterior.
99. Se diligenció el auto anterior.
100. Se diligenció el auto anterior.

09 NOV. 2020

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-01109-00
VERBAL SUMARIO
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Bogotá, D.C.,

26 NOV. 2020

Teniendo en cuenta que la demandada **AMALIA SALAMANCA VARGAS**, fue notificada por estado y dentro del término legal no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno.

Una vez en firme este auto ingresen las diligencias para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 NOV. 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

ROGOTA, B.C

RESPUESTA AL (S) CUESTIONARIO (S) INFORMACION

- 1. ¿Se cumplió el tiempo al legó copia.
- 2. ¿Se cumplió el cumplimiento al auto anterior.
- 3. ¿Se cumplió el anterior se encuentra ejecutado.
- 4. ¿Se cumplió el término del traslado o el recurso de lo posible.
- 5. ¿Se cumplió el término de traslado anterior, (de) parte(s) y (de) (de) (de) en tiempo: SI NO
- 6. ¿Se cumplió el término de traslado anterior.
- 7. ¿Se cumplió el término de traslado anterior de (de) empleado(s).
- 8. ¿Se cumplió el término de traslado anterior en tiempo: SI NO
- 9. ¿Se cumplió el término de traslado anterior.
- 10. ¿Se cumplió el término de traslado anterior para resolver.

En firme auto anterior

12 FEB, 2021



Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF.: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO No. 2018-01109

DE: **AMALIA SALAMANCA VARGAS**

CONTRA: **LUIS ANTONIO CLAVIJO Y
YENNI ANDREA MADRIGALES ROJAS**

11 DIC 2020
SE RECIBE ELECTRONICAMENTE

**ASUNTO: ILEGALIDAD DE LOS AUTOS DEL 09 Y 26 DE NOVIEMBRE DE
2020**

LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar la siguiente:

I.- SOLICITUD

- 1.- Declarar la ILEGALIDAD DE LOS AUTOS DE FECHA 09 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- 2.- Correr traslado de las excepciones planteadas o formulada por los demandados.
- 3.- Correr traslado de la demanda de reconvencción.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

II.- HECHOS

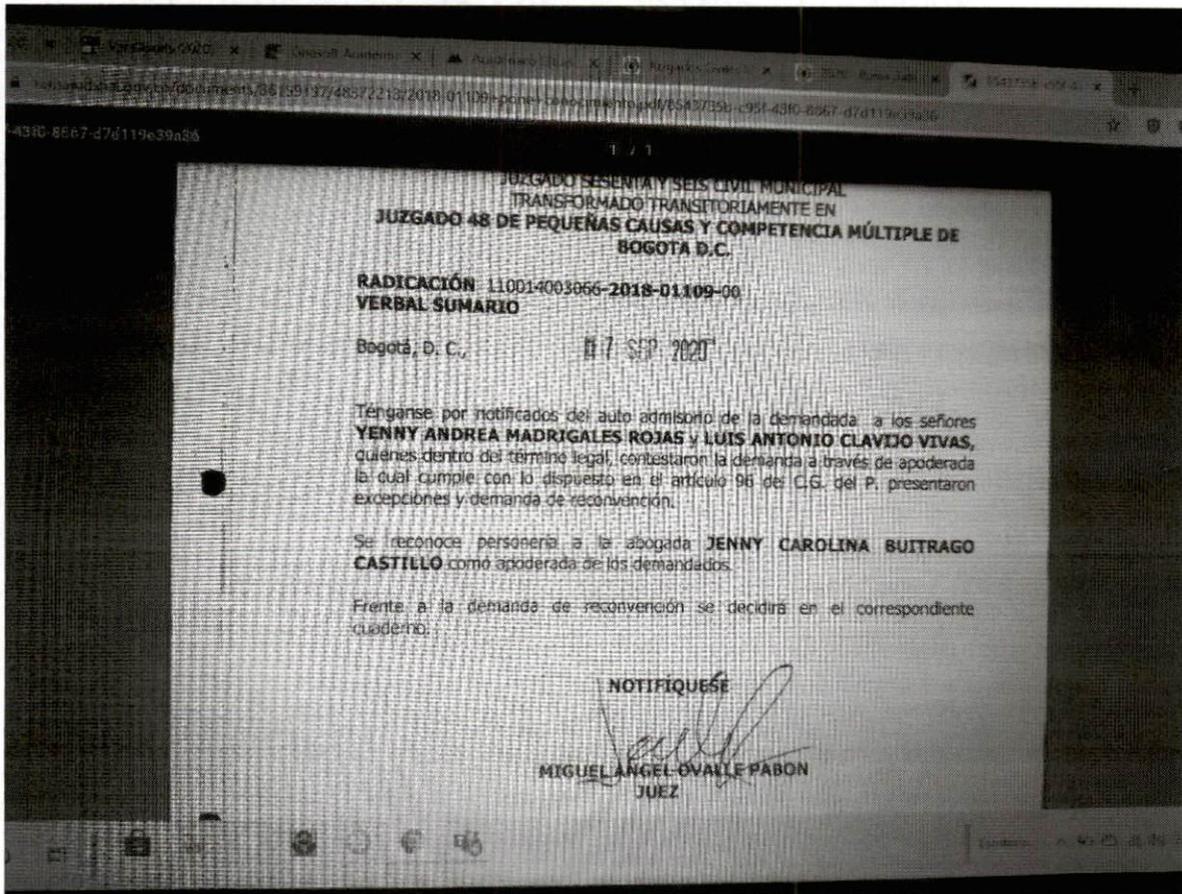
- 1.- Con fecha 16 de marzo de 2020, la rama judicial entra en cese de actividades, debido a la pandemia COVID19.
- 2.- Con fecha 17 de septiembre de 2020, se admite demanda de reconvencción.

17 Sep 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	DE RECONVENCION	17 Sep 2020
-------------	---------------------	-----------------	-------------

- 3.- Según el estado se pone en conocimiento de la parte.

17 Sep 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS. RECONOCE PERSONERIA	17 Sep 2020
-------------	---------------------------	--	-------------

4.- Consultado el "Estado Electrónico se tiene:

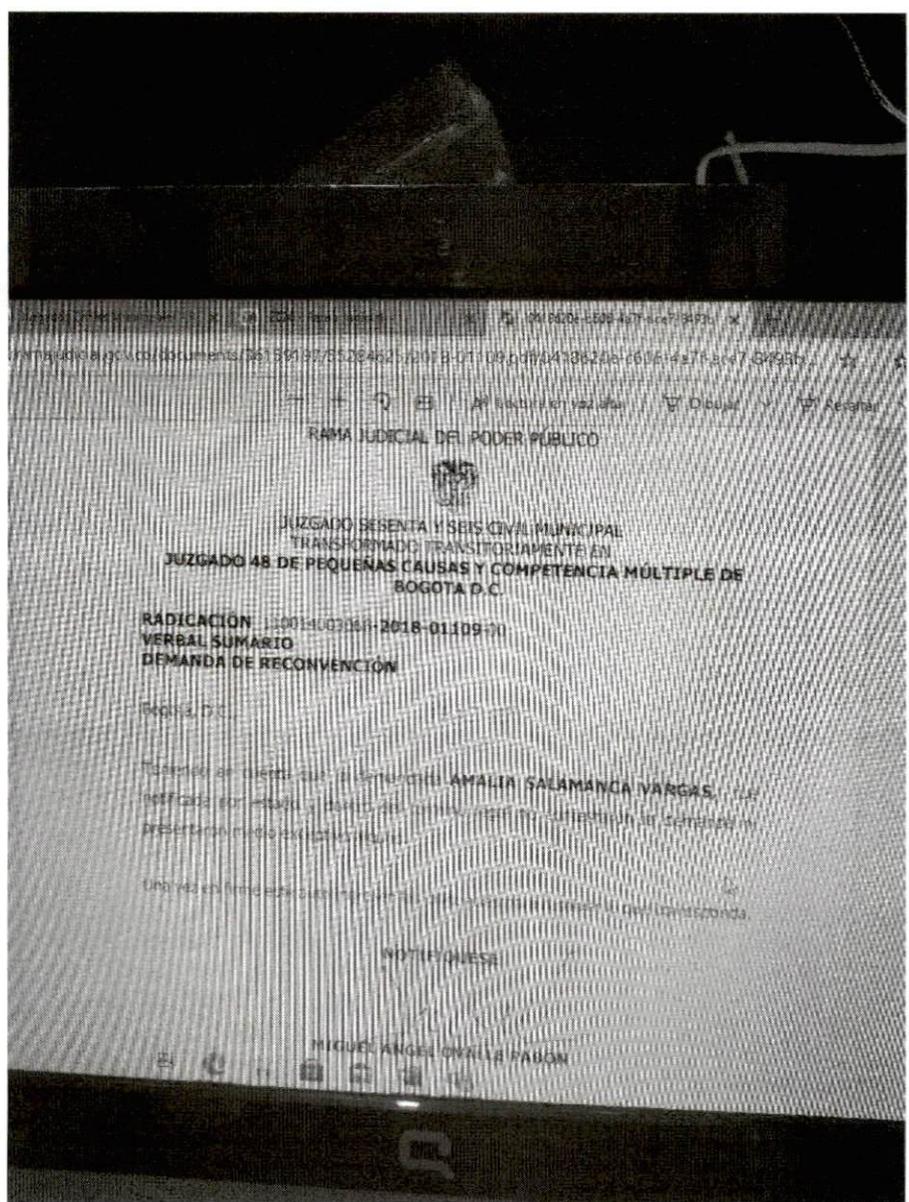


5.- En ningún reporte, indicación o manifestación, no se CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES NI DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, mucho menos se dispone el término legal.

6.- Con fecha 26 de noviembre de 2020, sale auto

26 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2020 A LAS 16:52:48.	27 Nov 2020	27 Nov 2020	26 Nov 2020
26 Nov 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENGA EN CUENTA QUE LA DEMANDADA AMALIA SALAMANCA FUE NOTIFICADA POR ESTADO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL NO CONTESTO DEMANDA NI PROPUSO EXCEPCIONES			26 Nov 2020

7.- Consultado el "Estado Electrónico se tiene:



8.- En ningún reporte, indicación o manifestación, se CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, mucho menos se dispone el término legal.

8.1.- No se advierte o se justifica el acto de la providencia del 26 de noviembre de 2020, donde se dice que "(...) la demandada **AMALIA SALAMANCA VARGAS**, fue notificada por estado y dentro del termino legal no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno (...)".

9.- En ningún momento el Despacho, ni corrió traslado de las excepciones, ni tampoco de la demanda de reconvencción., mucho menos remitió o envió el expediente vía correo virtual a mi dirección electrónica o a la dirección electrónica de la señora AMALIA SALAMANCA VARGAS.

10.- Igualmente el demandante en reconvencción no remitió, ni el escrito de excepciones, ni de la demanda de reconvencción al correo de la señora **AMALIA SALAMANCA VARGAS** o del suscrito.

Frente a lo anterior, se tiene que NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE., es decir no se puede controvertir ni las excepciones propuestas por los demandados, mucho

menos referirse o controvertir lo expuesto en la demanda de reconvención, toda vez que se desconoce el contenido, porque NO SE CORRIO EL RESPECTIVO TRASLADO.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia – Derecho a la defensa y debido proceso, artículo 229 de la C.N. y artículos 443 del C. G. del P. y demás normas procesales concordantes para el presente caso.

Igualmente, se solicita la aplicación del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, de la emergencia actual debido al COVID19.onsagra

Por otra parte, téngase en cuenta que los actos ilegales NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES.

Con el acostumbrado respeto, del Señor Juez,

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Bastidas Montenegro', enclosed within a hand-drawn oval.

LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO

C.C. No. 13.016.193 de Ipiales

T.P. No. 233.863 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

68



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-01109-00
VERBAL SUMARIO
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Bogotá, D.C.,

26 ENE 2021

Frente al memorial del folio 66 del apoderado de la parte demandada, se niega por improcedente, declarar la ilegalidad del auto dado que son desacertados los argumentos del memorialista por cuanto son los requisitos establecidos en la norma procedimental, dado que la parte final del artículo 371 del C. G. del P. establece: "...El auto que admite la demanda de reconvención se notificara por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias" tenga en cuenta que el mismo se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE

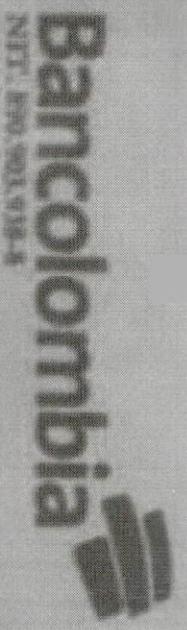
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria



Depositos Ahorros

SUCURSAL: PLAZA IMPERIAL SUBA

COD. SUCURSAL: 547

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2018-08-06 HORA: 18:13:52

SECUENCIA: 6461 USUARIO: UCB

CUENTA BENEFICIARIO: 45771330584

FORMA DE PAGO EFECTIVO: 277,000.00XXXX

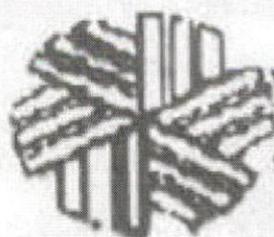
COSTO: 40.00

DEPOSITANTE: 3143152

REGISTRO No. 22

01 FEB 2021

69



Redeban
Multicolor

AGO 10 2018 10:10:20 RBMCT 7.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SILVANIA
CL 9 5 43**

C. UNICO: 3007026738

TER: 9999U041

Ah

RECIBO: 015008

RRN: 015679

CTA: 46771330584

DEPOSITO

APRO: 414064

VALOR \$ 283.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

71

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA BOGOTA D.C.**

E. S. D.

1 FEB 2021

REF.: PROCESO CIVIL RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO

INCUMPLIMIENTO No. 11001400306620180110900

DE: **AMALIA SALAMANCA VARGAS**

CONTRA: **LUIS ANTONIO CLAVIJO Y OTRA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE
APELACION**

CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2020

DONDE

**RESUELVE EL INCIDENTE DE ILEGALIDAD DE CORRER
TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**

LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, señora AMALIA SALAMANCA VARGAS, por medio del presente escrito, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 26 de enero de 2020, notificado en el estado del 27 de enero de la misma anualidad., donde resuelve sobre la "Ilegalidad del Auto que resuelve sobre el Traslado de la Demanda de Reconvención", para ello me permito referirme así:

I.- ARGUMENTOS EN LOS CUALES SE SUSTENTA EL RECURSO

Como bien se expresó en el escrito presentado sobre la Ilegalidad del Auto, que resuelve sobre el "Traslado de la Demanda de Reconvención a la demandada":

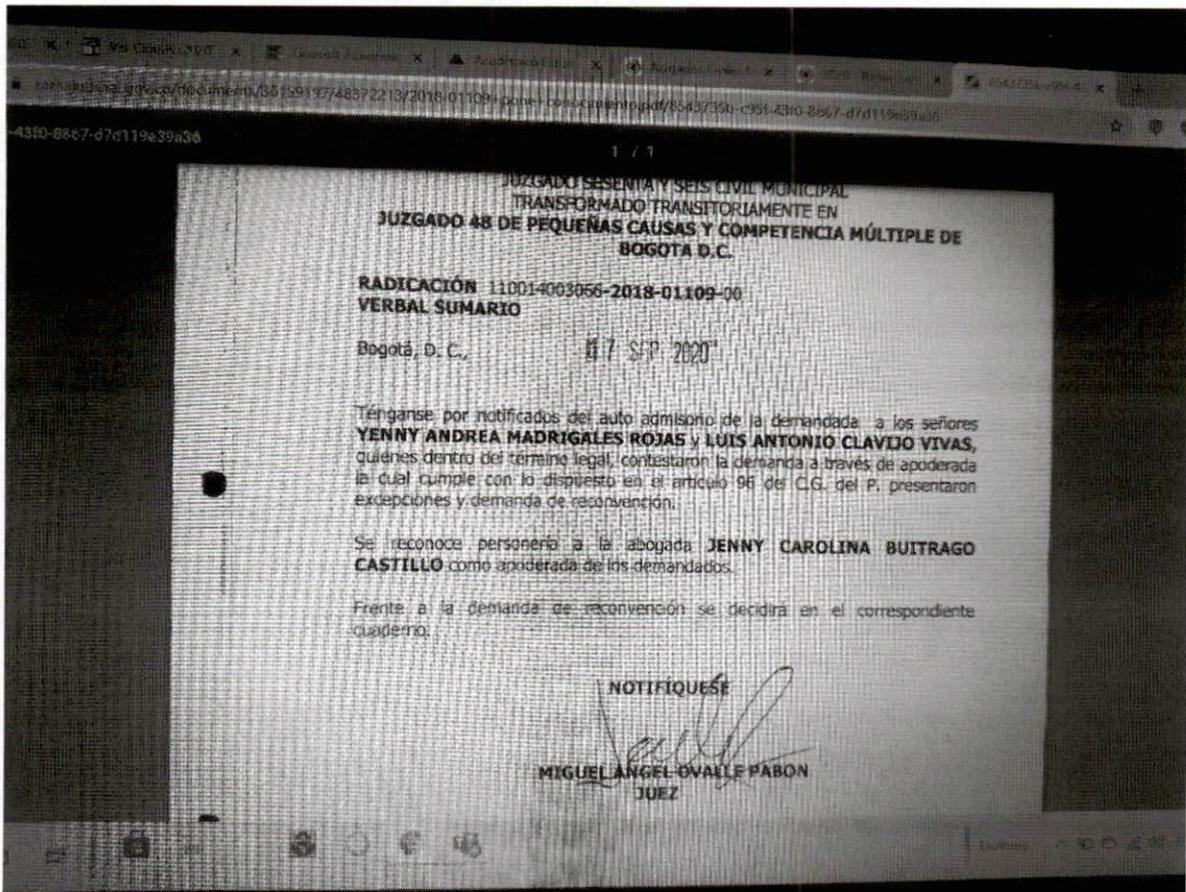
1.- Con fecha 17 de septiembre de 2020, se admite demanda de reconvencción.

17 Sep 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	DE RECONVENCION	17 Sep 2020
----------------	------------------------	--------------------	----------------

2.- Según el estado se pone en conocimiento de la parte.

17 Sep 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE TIENE POR NOTIFICADOS ALOS DEMANDADOS. RECONOCE PERSONERIA	17 Sep 2020
----------------	------------------------------	---	----------------

3.- Consultado el "Estado Electrónico se tiene:

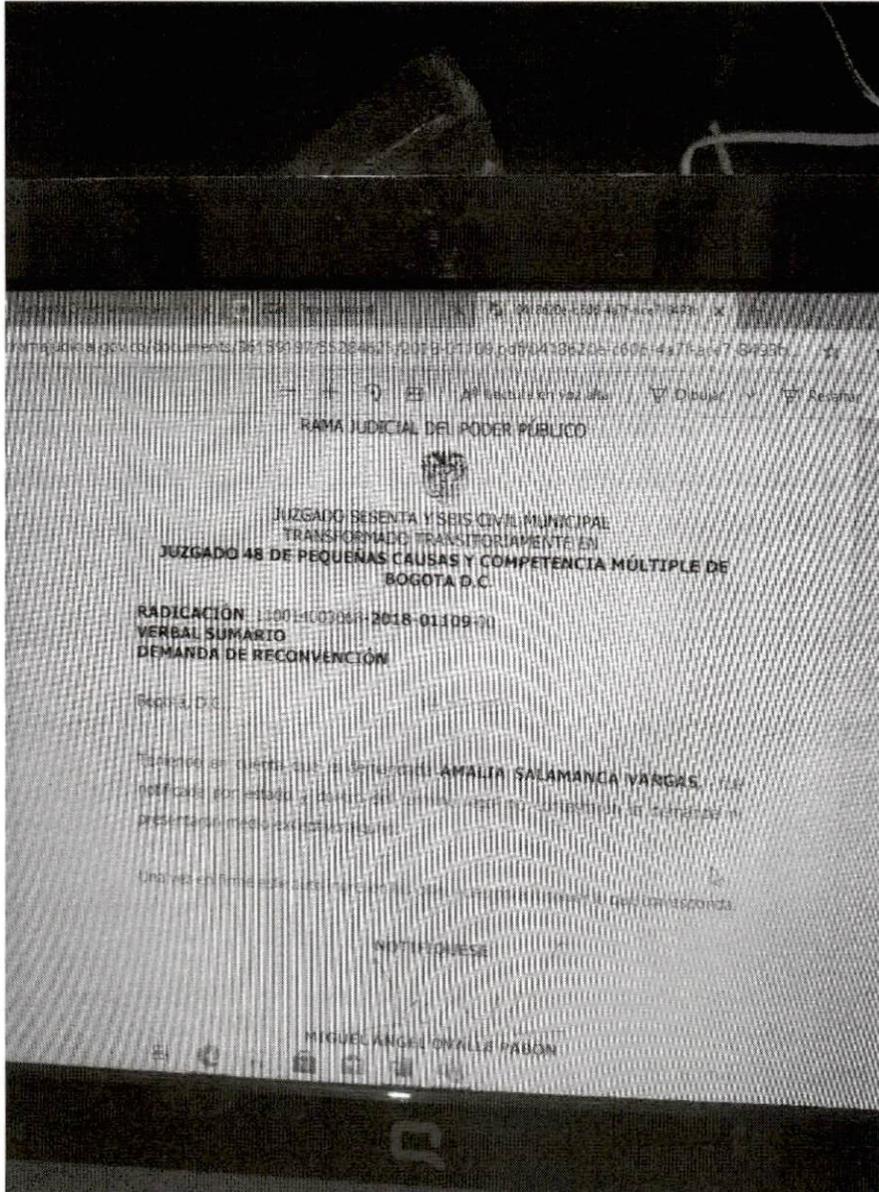


4.- En ningún reporte, indicación o manifestación, no se CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES NI DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, mucho menos se dispone el término legal.

72

4.1.- No se dispuso del documento donde se pudiera ver, observar o tener la demanda de reconvención. mucho menos se remitió o envió el expediente vía correo virtual a mi dirección electrónica o a la dirección electrónica de la señora **AMALIA SALAMANCA VARGAS**.

5.- Consultado el "Estado Electrónico se tiene:



6.- No se advierte, mucho menos se justifica el acto de la providencia del 26 de noviembre de 2020, donde se dice que "(...) la demandada **AMALIA SALAMANCA VARGAS**, fue notificada por estado y dentro del término legal no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno (...)".

7.- Igualmente el demandante en reconvención no remitió, ni el escrito de excepciones, ni de la demanda de reconvención al correo de la señora **AMALIA SALAMANCA VARGAS** o del suscrito.

8.- Lo anterior, motivo para que el suscrito, presente ante su Despacho, un Incidente de Ilegalidad de los autos, de traslado de la demanda de reconvención y del auto que manifiesta que la demandada, no contestó demanda.

9.- En la presente anualidad, esto es 26 de enero el Despacho, reitera que se surtió en forma legal el traslado de la demanda de reconvención.

9.1.- Es éste el momento que en buena fe y respeto, desconoce el suscrito el documento de RECONVENCION, por lo que me permito referir que "NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE"., es decir no se puede controvertir lo expuesto en la demanda de reconvención, toda vez que se desconoce el contenido, porque **EL SUSCRITO NO TIENE EVIDENCIA DE HABERSE REALIZADO EL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION.**

Somos nosotros en calidad de demandantes iniciales, quienes con más interés, premura y sentido de legalidad y respeto a las normas procesales, los que esperamos la resolución final sobre el presente asunto.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia – Derecho a la defensa y debido proceso, artículo 229 de la C.N. y artículos 443 del C. G. del P. y demás normas procesales concordantes para el presente caso.

III.- SOLICITUD

Con fundamento en los hechos narrados, se presenta en forma respetuosa qué mediante Reposición, el Juez de Instancia, se sirva:

- 1. Revocar las providencias del 26 de noviembre de 2020, a la fecha, que refieran sobre la demanda de RECONVENCION, principalmente, donde se dice que "(...) la demandada **AMALIA SALAMANCA VARGAS**, fue notificada por estado y dentro del término legal no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno (...)".
- 2. En mérito de lo anterior, Se surta el correspondiente traslado de la demanda de RECONVENCION a la señora AMALIA SALAMANCA VARGAS., concediendo el término legal correspondiente.
- 3. Igualmente, de ser posible, se solicita la aplicación del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, de la emergencia actual debido al COVID19.

Solo en caso de no resolverse en forma favorable el RECURSO DE REPOSICION, se solicita muy respetuosamente, se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACION**, conforme la presente solicitud y argumentación.

Con el acostumbrado respeto, del Señor Juez,

Atentamente.



LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO

C.C. No. 13.016.193 de Ipiales

T.P. No. 233.863 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002**

Fecha: **26/02/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001 40 03 066 018 01109	Verbal Sumario	AMALIA SALAMANCA VARGAS	LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/03/2021	03/03/2021
001 40 03 066 020 00527	Ejecutivo Singular	VOCAGRO COLOMBIA SAS	MACARENA FARMS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/03/2021	03/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2018-01109-00

VERBAL SUMARIO

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en reconvención a través de apoderado, contra el auto del 26 de enero de 2021 fijado en estado del 27 de enero del mismo año, a través del cual el despacho declaró por improcedente la solicitud de la demandada frente a la declaratoria de ilegalidad del auto con fundamento en la parte final del artículo 371 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La parte demandada en reconvención por medio de apoderado, en memorial que presentó el 1 de febrero de 2021 interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto del 26 de enero fijado en estado del 27 de enero de 2021, por medio del cual se el despacho declaró por improcedente la solicitud de la demandada frente a la declaratoria de ilegalidad del auto con fundamento en la parte final del artículo 371 del C.G.P.

Argumenta que el 17 de septiembre de 2020 se admitió la demanda de reconvención y en ningún reporte se corre traslado de excepciones ni de la demanda de reconvención y menos se dispone el término legal.

Que no dispuso del documento donde se pudiera ver, observar o tener la demanda de reconvención, menos se remitió expediente vía correo virtual a la dirección electrónica de la señora AMALIA SALAMANCA VARGAS ni al de su apoderado.

Que no se justifica el auto del 26 de noviembre de 2020 donde se indica que la demandada AMALIA SALAMANCA VARGAS fue notificada por estado y dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.

Que presentó incidente de ilegalidad de los autos de traslado de la demanda de reconvención y del auto que manifiesta que la demandada no contestó la demanda y el despacho en auto del 26 de enero reitera que se surtió en legal forma la demanda de reconvención.

Que desconoce la demanda de reconvención, pues no se corrió el traslado de ésta.

Solicita se revoquen las providencias del 26 de noviembre de 2020 que refiere a la demanda de reconvención más exactamente donde se indica que la señora AMALIA SALAMANCA VARGAS fue notificada por estado y dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.

Igualmente pide que se surta el traslado de la demanda de reconvención a la señora AMALIA SALAMANCA VARGAS concediendo el término legal correspondiente.

Que se de aplicación al Decreto 806 de 2020 de la emergencia actual debido al Covid 19 y en caso de no resolverse de forma favorable el recurso de reposición, solicita se conceda el recurso de apelación.

La parte demandante en reconvención, no se pronunció frente al recurso.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho, acertados los argumentos de la parte demandada en reconvención, teniendo en cuenta que al revisar el Estado No. 53 del 18 de septiembre de 2020, quedó registrado dos veces el mismo auto de la demanda principal del 17 de septiembre de 2020, pero no el auto admisorio de la demanda de reconvención, por lo que la señora AMALIA SALAMANCA VARGAS, no fue notificada de dicho auto.

Conforme con lo anterior, se declararán sin valor y efecto alguno el auto del 28 de noviembre visto a folio 65 del cuaderno 2 de la demanda de reconvención, a través del cual se indicó que la demandada AMALIA SALAMANCA VARGAS fue notificada por estado del auto admisorio de la demanda de reconvención y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de la señora SALAMANCA VARGAS, se dispondrá que por secretaría, se corra el traslado correspondiente del auto admisorio de la demanda de reconvención del 17 de septiembre de 2020 obrante a folio 64 del cuaderno 2, a la demandada AMALIA SALAMANCA VARGAS y se envíe al correo electrónico de la misma, la demanda de reconvención y anexos que interpusieron los señores YENNY ANDREA MADRIGALES ROJAS y LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS. Cabe señalar que la parte demandada se notificará por Estado por expresa disposición de la parte final del artículo 371 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, el despacho revocará el auto del 26 de enero de 2021 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año.

Por sustracción de materia, no se decidirá nada frente a la apelación. No obstante, debe aclararse que el proceso es de mínima cuantía por lo que se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto del 26 de enero de 2021, fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.
2. **DECLÁRASE** sin valor y efecto alguno el auto del 26 de noviembre de 2020 visto a folio 65 del cuaderno 2 de la demanda de reconvencción, como se dispuso en la motivación.
3. **POR SECRETARÍA**, córrase traslado del auto admisorio de la demanda de reconvencción del 17 de septiembre de 2020 a la demandada AMALIA SALAMANCA VARGAS y remítase al correo electrónico que ésta hubiera registrado, la demanda de reconvencción y anexos correspondientes como se indicó en los considerandos. El auto en mención se notificará por Estado.
4. **POR SUSTRACCIÓN** de materia, no se decidirá la apelación conforme se estipuló en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 ABR 2021 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 0243 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria